

PJ, sobre las medidas adoptadas para mejorar nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente de Talara.

k) El informe requerido en el inciso p) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, sobre las medidas adoptadas para mejorar nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de Sullana; así como la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

l) El informe requerido en el inciso q) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, sobre las medidas adoptadas para mejorar nivel resolutivo de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Sullana; así como la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

**Artículo Decimosegundo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Sullana y Tumbes, cumplan con remitir a la brevedad a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, lo siguiente:

a) El informe requerido en el inciso a) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, respecto a las razones del bajo nivel resolutivo del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de Huacho.

b) El informe requerido en el inciso h) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, respecto a las razones del bajo nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de Sullana.

c) El informe requerido en el inciso i) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, respecto a las razones del bajo nivel resolutivo de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes y del Juzgado Paz Letrado Transitorio de Sullana.

d) El informe requerido en el inciso f) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 142-2021-CE-PJ y reiterado mediante el inciso c) del artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, sobre las razones del bajo nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de Tumbes.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2021 presentan un avance inferior a un mes de retraso en función al porcentaje de avance ideal del 50%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo Decimoquarto.-** Disponer que los jueces y administradores de módulos de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Decimoquinto.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Decimosexto.-** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que deben supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

**Artículo Decimoséptimo.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Decimoctavo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Decimonoveno.-** Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1987269-13

**Designan y reconstituyen el Consejo Consultivo de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000276-2021-CE-PJ

Lima, 27 de agosto del 2021



VISTO:

El Oficio N° 000126-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000112-2020-CE-PJ, aprobó la creación del Consejo Consultivo de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo, integrado por juristas de destacada experiencia profesional y formación académica en materia de índole laboral.

**Segundo.** Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000071-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico, que establece la necesidad de designar y reconstituir a los miembros del Consejo Consultivo de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo, debido a que la misma se encuentra próxima a ser indexada en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (Latindex).

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1024-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar y reconstituir el Consejo Consultivo de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo, de acuerdo a la propuesta presentada por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual quedará como se indica a continuación:

N°	CARGO	MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO	CENTRO DE ESTUDIOS
1	Miembro	José Eduardo López Ahumada	Universidad de Alcalá de Henares (España)
2	Miembro	Carmen Moreno De Toro	Universidad de Córdoba (España)
3	Miembro	Leopoldo Gamarra Vilchez	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
4	Miembro	José Luis Ramírez-Gastón Ballón	Universidad de Lima
5	Miembro	Fernando Varela Bohórquez	Universidad San Martín de Porres
6	Miembro	Carlos Jiménez Silva	Universidad San Martín de Porres
7	Miembro	Luis Manuel Vinatea Recoba	Pontificia Universidad Católica del Perú
8	Miembro	Mónica Pizarro Díaz	Universidad de Lima
9	Miembro	Sandro Núñez Paz	Universidad San Martín de Porres
10	Miembro	Luigino Pilotto Carreño	Universidad ESAN

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 112-2020-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país, miembros designados; y, a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1987269-14

## Convierten el 6° Juzgado de Familia de Trujillo (tradicional) como 6° Juzgado de Familia en la Sub especialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000277-2021-CE-PJ

Lima, 27 de agosto del 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 000758-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000055-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, N° 00313-2021-P-CSJLL-PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, N° 002668-2021-GRHB-GG-PJ del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; y N° 000123-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ de la Consejera Responsable del Programa Presupuestal 067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 168-2021-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2021, se dispuso reubicar, a partir del 1 de junio de 2021, el 8° Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia el Distrito y Provincia de Virú; disponiéndose en el artículo tercero de la misma resolución administrativa, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remita a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las propuestas que permitan optimizar la competencia territorial y funcional de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Trujillo; así como la competencia territorial del nuevo juzgado de familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

**Segundo.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Oficio N° 00313-2021-P-CSJLL-PJ de fecha 1 de junio de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 168-2021-CE-PJ, remitió las siguientes propuestas:

1. Sub especializar el 6° Juzgado de Familia de Trujillo (tradicional) como 6° Juzgado de Familia en la Sub especialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, incorporándose al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar de esa Corte Superior, y el 8° Juzgado de Familia, reubicado a la Provincia de Virú, sub especializarlo como Juzgado de Familia Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar reubicado hacia el Distrito y Provincia de Virú.

2. Renombrar el 14° Juzgado de Familia Sub especialidad de Violencia Familiar de Trujillo en 8° Juzgado de Familia de la citada sub especialidad.

3. Autorizar la redistribución de expedientes del ex 8° Juzgado de Familia sub especializado en Violencia Familiar hacia el 6° Juzgado de Familia que se incorporaría al Módulo Judicial Integrado en Violencia